

**Resolución de 2 de marzo de 1980 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social sobre cuantía del subsidio de incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal) en procesos iniciados en situación de huelga legal.**

En relación con su escrito..., en el que plantea consulta respecto a la fecha a partir de la cual se ha de entender producida la baja en los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral en procesos iniciados durante la situación de alta especial regulada por la Orden de 30 de abril de 1.977, Boletín Oficial del Estado del 16 de mayo, le significo lo siguiente:

La mencionada orden establece en su artículo dos, apartado b), que una vez finalizada la situación de alta especial la percepción del subsidio se regulará de acuerdo con las normas generales vigentes en la materia, que en el caso objeto de consulta, vienen constituidas, esencialmente por el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, y la Orden de 13 de octubre de 1967, Boletín Oficial del Estado del 14 de noviembre, que establecen, respectivamente, que durante el período comprendido entre el cuarto día a partir de la baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente y hasta el veinteavo día, inclusive, de permanencia en tal situación la cuantía del subsidio será del sesenta por ciento y que el primer «parte de confirmación de la incapacidad» se expedirá el cuarto día de la baja y servirá para iniciar el cómputo del devengo del subsidio.

Dicho subsidio no se percibirá, en virtud de lo previsto en el apartado a) del artículo dos de la Orden de 30 de abril de 1.977, mientras el trabajador se encuentre en la situación de alta especial contemplada por el artículo primero de dicha Orden, pero el cómputo del período de incapacidad Laboral Transitoria, según queda dicho, sí ha comenzado, por lo que en el momento en que cese la condición suspensiva que impedía la percepción del subsidio, el trabajador tendrá derecho al mismo, en la cuantía del setenta y cinco o sesenta por ciento según haya transcurrido o no el período de veinte días a contar desde la de la baja médica.